



Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

INVESTIGACION PRELIMINAR N° 4453-2011-TRUJILLO

Resolución Número 13

Lima, once de enero de dos mil doce.

VISTOS:

Viene para resolver la presente Investigación Preliminar con el Informe de la señora Jueza Carmen Glicería Yahuana Vega, Magistrada Integrante de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA; y,

CONSIDERANDO: Que,

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de abril de 2011, el representante de los Colegios de Abogados del Perú integrante de la Sociedad Civil ante la OCMA, doctor Benedicto Chiclla Arredondo, a mérito de la visita judicial ordinaria a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, puso en conocimiento a Jefatura de la OCMA, la queja interpuesta por el abogado Luis Enrique Reyes Sánchez, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la UPAO (Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo) contra el magistrado Jaime Aliaga Chávez, juez del Sexto Juzgado Civil de Trujillo; los servidores Segundo Muñoz Mendoza, secretario judicial de dicha judicatura; Flor Cruzado Sánchez y José Carlos Alva Morgan, asistente del Centro de Distribución General de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de La Libertad, atribuyéndoles presuntas irregularidades incurridas en el ingreso (re direccionamiento) de los Expedientes N° 5012-2010 y 5199-2010, sobre acción de amparo (folios 1 a 4).

2. Por resolución N° 1 del 20 de abril del presente año, el responsable adjunto de la UIA, dispuso el inicio de una investigación preliminar contra los referidos quejados a fin de



efectuar diligencias que determinen con previsión si se justifica o no, el inicio de un procedimiento disciplinario. Luego de la actuación de las diligencias dispuestas, con el informe de la Unidad de Sistemas de la OCMA, así como de la informe solicitado a la ODECMA de La Libertad, se ha emitido el informe correspondiente (folios 476).

SEGUNDO: ANALISIS Y DETERMINACION DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD:

Hechos atribuidos:

3. El quejoso denuncia la existencia de direccionamiento de las demandas de acción de amparo contra la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo (UPAO) ingresadas en mesa de partes bajo el sistema aleatorio; dichas demandas se habrían dirigido expresamente al Sexto Juzgado Civil de Trujillo, secretario judicial Segundo Muñoz Mendoza; situación que afecta la garantía del debido proceso e imparcialidad de la justicia.

Medios probatorios:

4. Informe del Supervisor de la Unidad de Sistemas de OCMA, Ingeniero Tomas Yhon Moreno Flores:

El ingeniero de sistemas de esta Oficina en su informe de folios 313/333 llega a las siguientes conclusiones:

Respecto al expediente N° 05012-2010-0-1601-JR-CI-06:

A. El ingreso del expediente Nro. 05012-2010-0-1601-JR-C1-06 fue aleatorio, con fecha 10 de diciembre de 2011 a las 09:12:11 a.m., por el usuario FLOR CRUZADO SANCHEZ (FCRUZADO). Aud-Usuario red: usuario y Aud-Nombre PC: OPTI745-450NP01.

B. Las partes ingresadas originariamente son cambiadas de la siguiente manera:
Demandante: UGAS MORANTE, SANDRA VANESA, por QUISPE VILLANUEVA, ALEJANDRO EMILIO.

Demandado: SUNAT por UPAO; además PROCURADOR DE LA SUNAT por "X".

Estos cambios son realizados por el Usuario: **FLOR CRUZADO SANCHEZ (FCRUZADO)** desde Aud-Usuario Red: usuario y Aud-Nombre PC: OPTI745-450NP01.

C. Luego se realiza el cambio del demandado: "X" por COMISION INVESTIGADORA DE y, posteriormente a LESCOANO ANADON, CARLOS EDUARDO MIEMBRO DE COMISION. Estos cambios son realizados por el usuario: **FLOR CRUZADO SANCHEZ (FCRUZADO)** desde Aud-Usuario red: usuario y Aud-Nombre PC: OPTI745-450NP01.

D. Posteriormente se detectó que se **ingresaron** otros demandados el mismo día 10 de diciembre del 2010 a horas 09:26:53 y 09:26:54, como es el caso de: LUIS ENRIQUE REYES SANCHEZ, CARLOS HUMBERTO ANGULO ESPINO; asimismo con fecha 15 de



diciembre del 2010, fueron **ingresados** los demandados WILLIAN PLASENCIA ANGULO y CESAR LLERENA VASQUEZ. Estos cambios son realizados por el usuario: **JOSE CARLOS ALVA MORGAN (JALVAM)** desde la máquina PJCPJALVA y usuario de Red: Aud-Usuario Red: Administrador.

E. Las partes eliminada del expediente Nro. 5012-2010: UGAS MORANTE, VANESA; SUNAT y PROCURADOR SUNAT, fueron ingresadas minutos después en el expediente Nro. 5013-2010 por el usuario **FLOR CRUZADO SANCHEZ (FCRUZADO)** desde Aud-Usuario red: usuario y Aud-Nombre PC: OPTI745-450NP01.

Respecto al expediente N° 05199-0-1601-JR-CI-06

A. El ingreso de este expediente fue aleatorio el 20 de diciembre de 2010 a horas 13:25:00 por el usuario FLOR CRUZADO SANCHEZ (FCRUZADO).

B. Que las partes ingresadas originariamente fueron cambiadas de la siguiente manera:

Demandante: GERMAN LUIS HUERTA CHOMBO por **ALEJANDRO QUISPE VILLANUEVA**.

Este cambio fue realizado por el Usuario: FLOR CRUZADO SANCHEZ (FCRUZADO) desde la máquina POTI745-450NF y usuario de Red: FCRUZADO a las 13:27:23pm..

Demandado: "EMPRESA AGROINDUSTRIAL L." por **UPAO**, que es posteriormente cambiado por "RECTOR DE LA UPAO".

Estos cambios fueron realizados por el Usuario: FLOR CRUZADO SANCHEZ (FCRUZADO) desde la máquina POTI745-450NF y usuario de Red: FCRUZADO.

C. El 23 de diciembre de 2010 a horas 10:41:58 a.m. fueron **ingresados** nuevos demandados: MALABRIGO REYES BERTHA; ORELLANA MALUFFL RODRIGO; SALDAÑA MAILLA MI ROBERTO; BRAVO BARRIENTOS MARLON y CHANDUVI CORNEJO DR. VICTOR, por el usuario JALVANM (José Carlos Alvan Morgan).

D. Finalmente concluye el informe que las partes eliminadas del Expediente Nro. 5199-2010 se ingresaron minutos después en el Expediente Nro. 5200-2010 por el usuario FLOR CRUZADO SANCHEZ (FCRUZADO) desde Aud Usuario Red: usuario y Aud-Nombre PC: POTI745-450NP01.

Reporte de Consulta General de Expedientes:

5. A folios 6 y 7 obra el reporte de la consulta de expedientes, en el que se aprecia los cambios efectuados en los expedientes 05012-2010-0-1601 y 5199-2010 en relación a las partes intervinientes y la materia; apareciendo como usuarios Flor Cruzado Sánchez y José Carlos Alvan Morgan. De otro lado a folios 335 y 342 corren los reportes de los expedientes 5013-2010 y 5200-2010, corroborándose la existencia de los mismos.



Proceso disciplinario iniciado a nivel de ODECMA de la Libertad Nro. 07-2011:

6. De la evaluación de los anexos acompañados a la presente investigación se desprende la existencia ante la ODECMA de La Libertad del proceso disciplinario N° 07-2011, seguido a los servidores Flor Cruzado Sánchez y José Carlos Alva Morgan, en relación al direccionamiento de las demandas de amparo N° 5012-2010 y 5199-2010; por ello, solicitado un informe documentado, la Magistrada sustanciadora, doctora Colette María Uceda Vélez, a folios 350 informó que don Víctor Lozano Ibáñez en su actuación como Rector de la Universidad Privada Antenor Orrego interpuso queja con fecha 5 de enero de 2011, contra los que resulten responsables del 6° Juzgado Civil de Trujillo, con motivo del cambio en el registro de recepción de las demandas por mesa de partes, ocurrido el 10 y 20 de diciembre del año 2010, referente a los expedientes judiciales Nros. 5199-2010 y 5012-2010.

7. De la información solicitada a la ODECMA de Trujillo¹ se advierte que, por resolución N° 1 del 6 de enero del 2011, **ABRIÓ PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** a los servidores FLOR CRUZADO SÁNCHEZ, auxiliar adscrita al Centro de Distribución General de Mesa de Partes Única de los Juzgados Civiles y JOSÉ CARLOS ALVA MORGAN, por haber incurrido en **falta muy grave** prevista en el artículo 10.4 del Reglamento que regula el régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, esto es, por: " ... permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano jurisdiccional o la fusión jurisdiccional".

8. Este procedimiento disciplinario conforme aparece de la resolución Nro. 12 de 25 de octubre de 2011 (folios 405) se ha ampliado al servidor judicial Segundo Muñoz Mendoza, en su actuación como Secretario Judicial del 6to Juzgado Civil, por presunta trasgresión del mencionado artículo 10.4 del Reglamento de los auxiliares jurisdiccionales; precisándose que también podría tener participación en tales direccionamientos, ya que para que se de este direccionamiento a un determinado juzgado y secretario, sería lógico suponer que habría existido previamente un acuerdo entre quien direcciona el proceso y la persona a quien va direccionado, caso contrario no tendría sentido alguno. Estas razones son las que sustentan la ampliación del procedimiento disciplinario al mencionado servidor; encontrándose actualmente el mismo en etapa de prueba conforme se aprecia de la resolución Nro. 14 de 18 de noviembre último (folios 473), en la que se ha dispuesto la verificación de datos del usuario SIJ del investigado que se dispone el traslado para el descargo correspondiente y la actuación de diligencias; es así que según informe de la ODECMA de Trujillo de fecha 28 de diciembre último la investigación disciplinaria se encuentra en trámite (folios 349-350).



¹ Folios 349-473

Denuncia penal ante el Ministerio Público de Trujillo:

9. Los servidores implicados han presentado ante la ODECMA como medio de defensa, la Disposición Fiscal N° 6 del 16 de agosto del 2011, (folios 409) recaída en el caso N° 23060155500-2011-28-0, esto es, en la denuncia penal formulada contra Alejandro Emilio Quispe Villanueva por el delito de cohecho activo genérico y específico en agravio del Estado; contra Flor Dessire Cruzado Sánchez, José Carlos Alva Morgan y Segundo Muñoz Mendoza por el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado; mediante la cual el Fiscal Provincial Titular Luis Gustavo Guillermo Bringas, declaró Improcedente la formalización y continuación de la investigación preliminar; cuya queja de derecho interpuesta contra la misma, fue declarada infundada por la Fiscalía Superior Penal por disposición de fecha 03 de octubre de 2011 (folios 456-462).

10. En la Disposición Fiscal en comento, el Ministerio Público ha dejado señalado que no se advertía indicios respecto de la existencia de entrega u ofrecimiento de un donativo, promesa o ventaja que presuntamente haya realizado el investigado Alejandro Emilio Quispe Villanueva a favor de Flor Dessire Cruzado Sánchez, José Carlos Alva Morgan, Segundo Agustín Muñoz Mendoza y Jaime Aliaga Chávez, menos que hayan existido indicadores que permitan descubrir las circunstancias que habrían rodeado la utilización de los medios corruptores por parte de Alejandro Emilio Quispe Villanueva; que existen contraindicios como es el hecho de que existe una serie de conflictos legales entre el denunciante (Víctor Raúl Lozano Ibáñez) y el denunciado (Alejandro Emilio Quispe Villanueva) al denunciarse mutuamente; que una demanda presentada por Alejandro Emilio Quispe Villanueva fue declarada fundada y confirmada por el superior jerárquico, lo que dejaría sin sustento que el investigado había obtenido resoluciones favorables sin sustentación. Asimismo, que el servidor José Carlos Alva Morgan no habría manipulado el sistema informático; que al servidor Segundo Agustín Muñoz Mendoza no se le podría atribuir haber beneficiado al investigado Alejandro Emilio Quispe Villanueva, pues dentro de sus atribuciones no se encuentra la de resolver conflictos jurídicos. Estas razones condujeron al Ministerio Público a declarar Improcedente la formalización y continuación de la investigación preliminar.

Análisis de presuntas irregularidades funcionales:

11. Teniéndose en consideración el informe evacuado por el ingeniero de Sistemas, Tomas Yhon Moreno Flores, se concluye que el ingreso de los expedientes N° 5012-2010 y 5199-2010 sobre acción de amparo, en el sistema informático del Centro de Distribución General de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, fue aleatorio; empero, los datos relativos al nombre de las partes tanto demandante como demandado fueron reemplazados por otros, minutos después de su ingreso en el



sistema; así en el expediente Nro. 5012-2010 aparecía originariamente como demandante: Ugas Morante Sandra Vanesa, y como demandado: SUNAT, y Procurador de la SUNAT; siendo reemplazados estos datos por: Demandante: **Alejandro Emilio Quispe Villanueva**; y demandado: UPAO, y "X"; y este último dato por Comisión Investigadora de, posteriormente por: Lescano Anadon Carlos Eduardo miembro de Comisión; Luis Enrique Reyes Sánchez, y Carlos Humberto Angulo Espino. Igualmente en el expediente Nro. 05199-2010 aparecía originariamente como demandante: Germán Luis Huerta Chombo y como demandado Empresa Agroindustrial L, siendo reemplazados estos datos por: **Alejandro Quispe Villanueva** y "UPAO", respectivamente.

12. Las modificaciones antes descritos habrían sido realizados por los servidores – usuarios- Flor Cruzado Sánchez (FCruzado) y José Carlos Alva Morgan (JALVAM); actuación que constituiría un direccionamiento indebido a favor del referido amparista, demandante *Alejandro Quispe Villanueva*, mediante la alteración del procedimiento de asignación aleatoria de los procesos, aprovechando los privilegios inherentes a sus condiciones de Asistentes del indicado Centro de Distribución, que le permiten efectuar las modificaciones a los datos previamente ingresados en el sistema, para que sean conocidos por el Sexto Juzgado Civil de La Libertad, Especialista Legal Segundo Muñoz Mendoza.

13. En este ámbito según informe de la magistrada sustanciadora, el actuar de los servidores investigados atentaría gravemente los principios básicos de una conducta decorosa que debe tener todo trabajador judicial, conforme al deber establecido en el literal b) del artículo 41 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, relacionado a las obligaciones de los Trabajadores del Poder Judicial, de cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeñan, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano; conducta que debe estar sustentada en valores, entre ellos, la honestidad e integridad, los que deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas, conforme lo prevé el artículo 2 del Código de Ética del Poder Judicial²; conducta que podría generar responsabilidad disciplinaria conforme lo establece el artículo 10.10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previsto en la Ley.

² Según el artículo 13 del Código de Ética del Poder Judicial, las reglas de este código son aplicables, en lo que resulte pertinente, a los auxiliares jurisdiccionales y demás trabajadores del Poder Judicial.



14. En esta línea, la opinión esgrimida contrasta con lo resuelto por la ODECMA de La Libertad, que a merito de los mismos hechos fácticos han calificado las conductas de los servidores como presuntas infractoras del artículo 10.4 del Reglamento que regula el régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, como falta muy grave: " ... permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano jurisdiccional o la fusión jurisdiccional".

15. En razón de esta diferencia y a efectos de uniformizar las decisiones en el órgano contralor, esta Jefatura considera necesario que el procedimiento disciplinario que se viene tramitando ante la ODECMA de La Libertad debe ser remitido a esta sede contralora, toda vez que los hechos de por sí revisten **gravedad**, pues describiría la manipulación del sistema de Expedientes de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante la alteración del procedimiento de asignación aleatoria de los procesos, aprovechándose los privilegios inherentes a las condiciones de los servidores como Asistentes del Centro de Distribución, que le permiten efectuar modificaciones a los datos previamente ingresados en el sistema; en este caso para fines no éticos, como dirigirlo a un determinado juzgado- Sexto Juzgado Civil de La Libertad- para que sean tramitados por la secretaria del servidor Segundo Muñoz Mendoza, obviamente con la finalidad de favorecer a la parte demandante, señor Alejandro Emilio Quispe Villanueva.

16. Por lo expuesto se aprecia que el caso se ha tornado complejo, pues existe un pronunciamiento de parte del Ministerio Publico (que podría influencias en las resueltas de este proceso disciplinario por referirse a los mismos hechos) que ha opinado porque no se prosiga con las investigaciones por el delito de cohecho pasivo y activo, por no existir indicios, ni posibilidades para que se puedan detectar medios probatorios suficientes; todo lo cual discrepa notoriamente con lo opinado por la magistrada sustanciadora a mérito de las conclusiones evocadas por el ingeniero de la Unidad de Sistemas de la OCMA, que resultan objetivas y contundentes, por ello a efectos de realizar una investigación exhaustiva e imparcial, evitando la duplicidad de trámites (economía procesal) y de decisiones (seguridad jurídica), corresponde que el expediente N° 07-2011 tramitado ante la ODECMA de La Libertad se remita a esta oficina contralora en aplicación del segundo párrafo del artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA que señala; " El Jefe de la OCMA, cuando considere pertinente, dada la gravedad y/o complejidad de los hechos investigados, podrá disponer de manera extraordinaria y debidamente fundamentada, de oficio o a pedido de parte o del representante de la sociedad, que el Jefe de la ODECMA en la cual se estuviese



tramitando un procedimiento disciplinario, se substraiga de su conocimiento y lo eleve para que un miembro de la OCMA, asuma la sustanciación de mismo; dicha remisión será obligatoria cuando la OCMA se encuentra conociendo una investigación por los mismos hechos”.

17. Por otro lado, una vez remitido el expediente de la ODECMA de la Libertad, los presentes actuados deberán ser agregados al mismo, **DEBIENDO** el magistrado sustanciador que conozca de la Investigación disciplinaria, tener en cuenta la eventual ampliación a mérito de lo expuesto en el numeral 13 de la presente resolución, y de advertirse la ocurrencia de nuevos hechos o responsables, se proceda a actuar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Por los fundamentos expresados, al amparo de lo previsto por los artículos 102 y 105 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la Jefa de la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Libertad, **ELEVE EN EL DÍA** a esta Jefatura de control la Investigación Disciplinaria Nro.07-2011, en el estado en que se encuentre, seguida a la servidora Flor Cruzado Sánchez y otros por el direccionamiento de las demandas de amparo N° 5012-2010 y 5199-2010.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA continúe con el trámite de la Investigación disciplinaria antes mencionada; debiendo actuar los medios probatorios pertinentes, atendiendo al principio de Celeridad.

Regístrese y comuníquese.



.....
ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Juez Supremo
Jefe de la Oficina de Control de la
Magistratura del Poder Judicial

..... 8
EMILIO ALMÓGUER MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad Documentario (e)
O C M A